

---

**LEY DE PRESUPUESTOS  
PARA EL AÑO 1999**

**PARTIDA 09**

**MINISTERIO DE EDUCACION**

---

## LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 1999

Partida: Ministerio de Educación

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencia	Total
	<b>INGRESOS</b>	<b>1.330.124.118</b>	<b>5.503.806</b>	<b>1.324.620.312</b>
01	Ingresos de Operación	1.490.279	-	1.490.279
04	Venta de Activos	1.038	-	1.038
05	Recuperación de Préstamos	1.085	-	1.085
06	Transferencias	5.553.850	5.503.806	50.044
07	Otros Ingresos	412.823	-	412.823
08	Endeudamiento	3.697.826	-	3.697.826
09	Aporte Fiscal	1.318.864.921	-	1.318.864.921
10	Operaciones Años Anteriores	5.000	-	5.000
11	Saldo Inicial de Caja	97.296	-	97.296
	<b>GASTOS</b>	<b>1.330.124.118</b>	<b>5.503.806</b>	<b>1.324.620.312</b>
21	Gastos en Personal	60.205.112	-	60.205.112
22	Bienes y Servicios de Consumo	12.199.949	-	12.199.949
24	Prestaciones Previsionales	211.305	-	211.305
25	Transferencias Corrientes	1.141.780.375	5.503.806	1.136.276.569
31	Inversión Real	3.166.871	-	3.166.871
33	Transferencias de Capital	104.522.488	-	104.522.488
50	Servicio de la Deuda Pública	7.872.340	-	7.872.340
60	Operaciones años Anteriores	22.545	-	22.545
70	Otros Compromisos Pendientes	22.500	-	22.500
90	Saldo Final de Caja	120.633	-	120.633

## LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 1999

Partida: Ministerio de Educación

Miles de US\$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total
	<b>INGRESOS</b>	<b>7.096</b>
<b>09</b>	Aporte Fiscal	<b>7.096</b>
	<b>GASTOS</b>	<b>7.096</b>
<b>25</b>	Transferencias Corrientes	<b>7.096</b>

**LEY DE PRESUPUESTO**

Partida: Ministerio de Ec

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Subsecretaría de Educación	Dirección de Bibliotecas Archivos y Museos	CONICYT
	<b>INGRESOS</b>	<b>207.572.489</b>	<b>7.481.196</b>	<b>29.597.202</b>
01	Ingresos de Operación	778.500	269.880	5.190
04	Venta de Activos	0	0	1.038
05	Recuperación de Préstamos	0	0	0
06	Transferencias	0	0	0
07	Otros Ingresos	67.315	25.950	78.742
08	Endeudamiento	3.697.826	0	0
09	Aporte Fiscal	203.010.354	7.184.328	29.475.902
10	Operaciones Años Anteriores	5.000	0	0
11	Saldo Inicial de Caja	13.494	1.038	36.330
	<b>GASTOS</b>	<b>207.572.489</b>	<b>7.481.196</b>	<b>29.597.202</b>
21	Gastos en Personal	29.443.928	4.392.507	882.315
22	Bienes y Servicios de Consumo	6.509.456	1.310.446	327.745
24	Prestaciones Previsionales	16.271	0	0
25	Transferencias Corrientes	101.976.536	715.621	26.564.994
31	Inversión Real	821.742	1.051.622	32.378
32	Inversión Financiera	0	0	0
33	Transferencias de Capital	60.915.216	0	1.786.770
50	Servicio de la Deuda Pública	7.872.340	0	0
60	Operaciones Años Anteriores	6.500	5.000	2.000
70	Otros Compromisos Pendientes	6.500	5.000	0
90	Saldo Final de Caja	4.000	1.000	1.000

# ESUPUESTOS AÑO 1999

Ministerio de Educación

Miles de \$

Junta Nacional Auxilio Escolar y Becas	JUNJI	Consejo de Rectores	Consejo Superior de Educación	Subvención a Establecimientos Educativos	Educación Superior
76.406.723	38.616.094	51.315	681.819	802.474.833	167.242.447
31	24.912	0	411.766	0	0
0	0	0	0	0	0
0	1.085	0	0	0	0
5.503.806	0	50.044	0	0	0
4.152	29.064	0	0	207.600	0
0	0	0	0	0	0
70.896.648	38.529.893	0	268.496	802.256.853	167.242.447
0	0	0	0	0	0
2.086	31.140	1.271	1.557	10.380	0
76.406.723	38.616.094	51.315	681.819	802.474.833	167.242.447
2.416.086	22.519.190	31.191	519.895	0	0
1.332.158	2.563.837	13.908	142.399	0	0
11.156	183.878	0	0	0	0
72.360.321	12.376.125	0	0	802.364.833	125.421.945
281.847	958.044	3.213	18.025	0	0
0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	41.820.502
0	0	0	0	0	0
4.045	5.000	0	0	0	0
1.000	10.000	0	0	0	0
110	20	3.003	1.500	110.000	0

## **LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 1999**

**Partida: Ministerio de Educación**

**Miles de US\$**

<b>Sub-Título</b>	<b>Clasificación Económica</b>	<b>Subsecretaría de Educación</b>
	<b>INGRESOS</b>	<b>7.096</b>
<b>09</b>	<b>Aporte Fiscal</b>	<b>7.096</b>
	<b>GASTOS</b>	<b>7.096</b>
<b>25</b>	<b>Transferencias Corrientes</b>	<b>7.096</b>

# MINISTERIO DE EDUCACION

Subsecretaría de Educación  
Subsecretaría de Educación (01)

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 01
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>126.338.762</b>
<b>01</b>		<b>INGRESOS DE OPERACION</b>		<b>778.500</b>
<b>07</b>		<b>OTROS INGRESOS</b>		<b>67.315</b>
	<b>79</b>	<b>Otros</b>		<b>67.315</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>125.477.567</b>
	<b>91</b>	<b>Libre</b>		<b>118.039.367</b>
	<b>92</b>	<b>Servicio de la Deuda Pública</b>		<b>7.438.200</b>
<b>10</b>		<b>OPERACIONES AÑOS ANTERIORES</b>		<b>5.000</b>
<b>11</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10.380</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>126.338.762</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>25.964.144</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>3.915.543</b>
<b>24</b>		<b>PRESTACIONES PREVISIONALES</b>		<b>16.271</b>
	<b>30</b>	<b>Prestaciones Previsionales</b>		<b>16.271</b>
<b>25</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>80.504.764</b>
	<b>31</b>	<b>Transferencias al Sector Privado</b>		<b>26.333.746</b>
	001	Salas Cunas y/o Jardines Infantiles		140.921
	024	Integra		1.954.244
	180	Instituto Astronómico Isaac Newton		47.528
	181	Fundación Tiempos Nuevos	04	445.600
	182	Corporación de Ayuda al Niño Limitado		552.430
	183	Convenio Centro de Diagnóstico Universidad Austral		13.362
	184	Instituto de Chile		217.458
	185	Premios Nacionales y Premio Luis Cruz Martínez		68.333
	186	Cumplimiento Convenio D.L. 3.166/80		19.363.894
	188	Corporación Cultural-Municipalidad de Santiago	05	1.168.511
	189	Programa de Becas Indígenas	06	2.157.451
	190	Programa de Educación Mapuche IX Región		21.102
	195	Centro Educativo de Alta Tecnología del Bío-Bío	07	133.192
	197	Servicio Universitario Mundial		49.720
	<b>32</b>	<b>Transferencias a Organismos del Sector Público</b>		<b>29.963.900</b>
	001	Subsecretaría Desarrollo Regional y Administrativo	08	29.963.900
	<b>33</b>	<b>Transferencias a Otras Entidades Públicas</b>		<b>24.135.268</b>
	086	División de Extensión Cultural	09	2.050.340
	087	Departamento de Educación Extraescolar	10	619.422
	089	Prevención a la Drogadicción y el Alcoholismo	11	202.787
	090	Consejo de Calificación Cinematográfica		1.990
	091	Actividades Educativas de Libre Elección	12	97.520
	093	Programa de Educación Prebásica	13	544.563
	094	Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura	14	1.067.270

25	33			
	095	Fondo de Desarrollo Artístico y Cultural	15	2.904.145
	096	Fondo Concursable para Escuelas Artísticas	16	325.663
	097	Universidad de Chile	17	5.394.779
	098	Programa Especial-Educación Básica de Trabajadores	18	509.918
	147	Programas de Guías de Aprendizaje	19	229.962
	148	Proyectos de Mejoramiento Educativo (PME)	20	2.108.029
	149	Recursos Pedagógicos para Escuelas Especiales	21	121.333
	150	Guías de Trabajo para las Escuelas Rurales	22	447.415
	151	Programa de Escuelas de Sectores Pobres (P.900)	23	1.937.687
	153	Recursos de Aprendizaje para Escuelas Básicas Rurales con Cursos Combinados		255.019
	154	Programa Conozca a su Hijo	24	316.521
	155	Mejoramiento de la Calidad y Equidad de la Educación Básica	25	1.266.084
	165	Apoyo a la Gestión Educacional	26	255.099
	381	Intercambios Docentes, Cultural y de Asistencia	27	158.829
	382	Honorarios de Exámenes y Actividades de Evaluación	28	203.967
	383	Programa de Textos Escolares de Educación Básica	29	2.611.072
	384	Mejoramiento de la Educación de Adultos	30	298.363
	385	Programa de Educación Intercultural Bilingüe	31	207.491
	34	<b>Transferencias al Fisco</b>		<b>71.850</b>
	001	Impuestos		71.850
31		<b>INVERSION REAL</b>		<b>744.235</b>
	50	<b>Requisitos de Inversión para Funcionamiento</b>		<b>101.984</b>
	56	<b>Inversión en Informática</b>		<b>132.333</b>
	74	<b>Inversiones no Regionalizables</b>		<b>509.918</b>
33		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>7.743.605</b>
	87	<b>Aportes a Otras Entidades Públicas</b>		<b>7.743.605</b>
	026	Programa Informática Educativa en las Escuelas	32	7.743.605
50		<b>SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA</b>		<b>7.438.200</b>
	91	<b>Deuda Pública Externa</b>		<b>7.438.200</b>
	001	Intereses		2.941.960
	002	Amortizaciones		4.496.240
60		<b>OPERACIONES AÑOS ANTERIORES</b>		<b>5.000</b>
70		<b>OTROS COMPROMISOS PENDIENTES</b>		<b>5.000</b>
90		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>2.000</b>

**GLOSAS:**

01	Dotación máxima de vehículos	:	131
	Incluye 11 vehículos que forman parte del inventario de los establecimientos educacionales de enseñanza media técnico profesional, traspasados a corporaciones privadas conforme el D.L. N° 3.166 de 1980.		
02	Incluye:		
a)	Dotación máxima de personal	:	3.428
	No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley N° 18.834, respecto de los funcionarios a contrata incluidos en esta dotación.		
b)	Horas extraordinarias año		
	- Número de horas	:	80.000
	- Miles de \$	:	133.237

- c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional  
- Miles de \$ : 723.364
- d) Convenios con personas naturales  
Miles de \$ : 332.472
- Incluye:  
\$82.597 miles para la contratación de monitores del programa Conozca a su Hijo, y auxiliares cargadores, estos serán contratados a honorarios mediante resolución del Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo, con una remuneración que no podrá exceder de 5 U.T.M., sin sujeción a las exigencias del decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo N° 10 de la Ley N° 18.834, y su pago se hará mediante planilla, previa retención del impuesto, y no les será exigible boleta de servicio.
- 03 Incluye:  
a) Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575.  
- Miles de \$ : 198.550
- 04 En el convenio respectivo se establecerá el número de estudiantes que durante el año serán atendidos en forma gratuita en el Museo Interactivo de la Fundación.
- 05 Incluye \$203.967 miles para la creación de un cuerpo itinerante para el desarrollo de actividades culturales en comunas distintas a la de Santiago.  
Estas actividades se efectuarán en el marco de un convenio entre el Ministerio de Educación y la Corporación Cultural de la Municipalidad de Santiago, donde se establecerá el programa de actividades culturales de dicha corporación, a que se refiere el inciso anterior, incluyéndose en forma expresa las actividades relevantes de dicho programa a realizarse en regiones diferentes a la Metropolitana de Santiago.  
En dicho convenio se establecerá la forma en que se entregarán los recursos, teniendo presente, en todo caso, el cumplimiento de lo establecido en los incisos anteriores.
- 06 Considera el financiamiento para el siguiente programa de becas indígenas:  
a) 7.082 Becas de Enseñanza Básica Miles de \$ 472.506  
b) 4.189 Becas de Enseñanza Media Miles de \$ 576.384  
c) 2.559 Becas de Educación Superior Miles de \$ 1.108.561  
El procedimiento y los criterios de selección de los beneficiarios del Programa de Becas Indígenas se hará conforme lo establecido en el decreto supremo N° 52, de 1995, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.  
En el primer semestre de 1999, la Subsecretaría de Educación deberá remitir a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados el número efectivo de becas otorgadas por nivel de educación en dicho período. Dicha infomación deberá entregarse dentro del plazo de los 60 días siguientes a la fecha de cierre del respectivo semestre.  
La Subsecretaría informa el porcentaje de deserción por nivel de educación de los alumnos beneficiados con estas becas.
- 07 Sin perjuicio del financiamiento que el centro reciba conforme el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1996, con los recursos de este ítem se podrá efectuar un aporte mensual por alumno efectivamente atendido, siempre que éste se complemente con un aporte equivalente del sector privado, por alumno.  
Mediante decreto del Ministerio de Educación se establecerán las condiciones bajo las que se determinará y entregará este aporte.
- 08 Para financiar la ejecución de proyectos de infraestructura educacional. Incluye recursos para la compra de terrenos que permitan la ejecución de dichos proyectos. Un porcentaje de estos recursos podrá invertirse en infraestructura para la educación preescolar.

Los procedimientos de entrega de estos recursos se establecerán en un convenio entre el Ministerio de Educación y la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, el que deberá ser aprobado antes del 31 de diciembre de 1998.

- 09 Con este ítem se pagarán todos aquellos gastos destinados a actividades culturales, propias del Ministerio, patrocinadas o auspiciadas por éste.

Para los contratos de músicos, actores, bailarines, diseñadores, coreógrafos, escritores, diagramadores, productores, especialistas consultores y en general aquellas personas naturales o jurídicas que participan directamente en los programas y actividades que organiza la División de Extensión Cultural, sin sujeción a las exigencias del decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo N° 10 de la Ley N° 18.834.

Las personas naturales o jurídicas que integren o participen en las actividades de la Orquesta de Cámara de Chile, del Ballet Folclórico Nacional, del Programa de Teatro Itinerante y del Programa de la Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil serán contratados con cargo al presente ítem. Las personas naturales podrán ser contratadas asimiladas a grados, sin sujeción a los requisitos legales vigentes.

Comprende el apoyo financiero a actividades culturales y artísticas realizadas sin fines de lucro, por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que se autorizará mediante resolución fundada del Subsecretario de Educación cuando exceda las 20 U.T.M.

Los contratos o convenios requeridos para la ejecución de estas actividades cuyo monto mensual no supere 12 U.T.M. podrán ser autorizadas mediante resolución del Secretario Regional Ministerial de Educación.

Con cargo a esta asignación se podrán pagar pasajes y estadía de expertos chilenos y extranjeros, conforme a acuerdos de cooperación cultural, por viajes desde y hacia el país, autorizado por resolución fundada del Subsecretario de Educación.

Considera \$14.303 miles para contratar seguros de salud para cubrir enfermedades profesionales y de accidentes del trabajo para 60 integrantes del Ballet Folclórico Nacional.

Incluye el financiamiento de:

En Miles \$

- |    |  |         |
|----|--|---------|
| a) | Apoyo a las actividades culturales que desarrolla la Asociación de Pintores y Escultores de Chile. | 3.582   |
| b) | Aporte a la Sociedad de Escritores de Chile (SECH)   | 5.970   |
| c) | Convenio con la Corporación Centro Balmaceda 1215  | 155.391 |
| d) | Premios al mundo de la música chilena  | 21.000  |

Mediante decreto supremo del Ministerio de Educación se fijarán los criterios y procedimientos de postulación y selección de los premios.

- 10 Con este ítem se podrá pagar los servicios personales por diseños gráficos, producción de guías didácticas, monitores, arbitraje, locución, confección de libretos, charlistas, panelistas, docencia de especialistas en cursos y seminarios que no exceda de 120 horas, montajes de exposiciones y otros gastos similares relacionados con las actividades extraescolares y que no exceda de 5 U.T.M., sin sujeción a las exigencias del decreto de Hacienda N° 98 de 1991, ni a las del artículo 10 de la Ley N° 18.834. Los servicios anteriormente aludidos deberán aprobarse por resolución fundada del Subsecretario de Educación quien podrá delegar en los secretarios regionales ministeriales de Educación. Asimismo podrá pagarse la alimentación y el alojamiento de escolares y profesores, participantes en dichas actividades.

- Incluye recursos para la ejecución de proyectos de actividades formativas complementarias, que presenten los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1996, aprobados por la Secretaría Regional Ministerial de Educación que corresponda, hasta un máximo de \$1.000 miles por establecimiento, los que se transferirán a los sostenedores de acuerdo a programa de caja y previa rendición de cuentas.
- 11 Con estos recursos se financiarán los gastos de operación y desarrollo requeridos por el programa, tales como seminarios, jornadas, capacitación, pasajes, estudios, fletes, pago de monitores, actividades de difusión y campaña de sensibilización.
- Considera además fondos para contratación de estudios y servicios relacionados con prevención de la drogadicción y el alcoholismo.
- Incluye el financiamiento de honorarios de expertos, compra de textos, elaboración de videos educativos e impresión de materiales y para la realización del concurso de proyectos de prevención de la drogadicción y el alcoholismo, conforme a procedimientos previamente reglamentados.
- 12 Para los gastos de operación que requiera el programa, incluidos los de personal, considera actividades de capacitación, difusión, estudios y adquisición y elaboración de recursos de aprendizaje.
- Asimismo, considera los gastos en alimentación, alojamiento y traslado para los profesores y alumnos participantes.
- 13 Incluye el financiamiento de los siguientes programas:
- |  | Miles \$ |
|--|----------|
| a) Campaña de educación parental   | 22.199   |
| b) Adquisición de material didáctico para los establecimientos que imparten educación parvularia del 2° nivel de transición, regidos por el D.F.L. (Ed) N° 2, de 1996. | 136.061  |
| c) Proyectos de mejoramiento de atención de la infancia (P.M.I.)   | 386.303  |
- Incluye la contratación de honorarios y demás gastos de operación.
- Considera los recursos para la administración y financiamiento de los P.M.I., previamente seleccionados por el Ministerio de Educación. Incluye recursos que se transferirán al Fondo de Inversión Social (FOSIS), a través de un convenio de ejecución o transferencia, los que no se incorporarán al presupuesto de dicho fondo.
- 14 Para financiar proyectos, programas y acciones de fomento del libro y la lectura conforme la Ley N° 19.227.
- Además, se podrán financiar los gastos de transporte, alojamiento y alimentación que demanden las actividades de los miembros del Consejo Nacional del Libro y la Lectura, en el cumplimiento de las funciones que se indican en el artículo 6°, letra d), de la Ley N° 19.227. Mediante resolución del Subsecretario de Educación se determinarán los montos máximos por los conceptos de gastos antes citados.
- El monto del premio a las mejores obras literarias, que acuerde el Consejo Nacional del Libro y la Lectura, se determinará mediante decreto supremo de Educación.
- Los proyectos, programas y acciones que se financien con cargo a este fondo no podrán comprometer un monto de recursos superior al consignado en este ítem.
- Hasta \$71.852 miles de los recursos de este fondo podrán ser destinados a solventar su operación, incluido gastos en honorarios, a través de la División de Extensión Cultural del Ministerio de Educación.

A más tardar en el mes de abril de 1999 se entregará a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados las modificaciones que se implementarán en este programa a la luz de la evaluación externa que de él se realizará.

- 15 Fondo destinado a financiar proyectos de desarrollo artístico y cultural, al cual podrán acceder personas naturales o jurídicas, a través de concursos públicos.

Por decreto supremo del Ministerio de Educación se determinarán los criterios de asignación de los recursos, de evaluación y selección de los proyectos y las bases y procedimientos de postulación y control de la ejecución de los proyectos seleccionados. Asimismo, se determinará los encargados de la administración del fondo.

Incluye:

- a) \$1.474.958 miles destinados a financiar proyectos de infraestructura cultural, eventos y programas culturales e iniciativas de identidad cultural local en regiones.

En el decreto citado en el párrafo anterior se determinará la distribución de recursos para cada una de las regiones, debiendo otorgárseles un mínimo de \$64.432 miles a cada región distinta de la Región Metropolitana. Además, sólo hasta \$196.500 miles de estos recursos podrán ser destinados a la Región Metropolitana.

Los proyectos serán evaluados y seleccionados por un Comité Regional presidido por el Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo, e integrado por personas destacadas en el quehacer cultural designados por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de cada región.

- b) \$1.300.074 miles serán destinados al financiamiento de proyectos de creación y producción artística, mediante concurso público de carácter nacional. Una comisión representativa del mundo de la cultura designada por el Ministerio de Educación será responsable de la evaluación y selección de los proyectos y asignación de los recursos.

Hasta \$129.113 miles del fondo podrán ser destinados a solventar su operación, incluidos gastos en personal.

- 16 Fondo concursable destinado a apoyar el desarrollo de los establecimientos educacionales especializados en cultura y difusión artística reconocidos con dichas especializaciones por el Ministerio de Educación. Por resolución del Ministerio de Educación, se asignarán los recursos de este fondo.

Por decreto supremo del Ministerio de Educación se determinarán los procedimientos de postulación y selección de los proyectos.

Podrá destinarse hasta \$16.283 miles para financiar los gastos de operación del fondo, incluidos los de personal.

- 17 Estos recursos se destinarán a actividades de interés nacional que se determinarán en uno o más convenios entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Chile, los que deberán ser suscritos durante el primer trimestre del año y aprobados mediante decreto del Ministerio de Educación. Copia de él o los respectivos convenios serán remitidos por el Ministerio de Educación a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, y a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

- 18 Recursos para todos los gastos de operación que demande el programa, incluidos los de personal.

Considera fondos para el cumplimiento de los convenios que se suscriban con otras instituciones y organismos.

- 19 Incluye \$162.051 miles para la impresión de las guías, y los demás gastos que demande la ejecución de este programa, incluidos gastos en personal.
- 20 Fondos para transferir a los sostenedores de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1996, en los montos que se establezcan en los convenios respectivos, que no podrá exceder de 420 UTM, destinado a financiar la ejecución de los Proyectos de Mejoramiento Educacional (PME) elaborados por dichos establecimientos, conforme al decreto supremo de Educación N° 524, de 1998 y sus modificaciones.  
Incluye recursos para el pago de cuotas de los PME aprobados en años anteriores, de acuerdo a los convenios suscritos.
- 21 Recursos para la adquisición y distribución de material didáctico de escuelas de educación especial y escuelas comunes que atiendan alumnos a los que se refiere el artículo 9° del decreto supremo de Educación N° 8.144, de 1980.
- 22 Para la impresión de guías en escuelas regidas por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1996, incluido gastos de transporte y embalaje.
- 23 Este programa se ejecutará conforme el decreto supremo N° 264 de 1995, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.  
Incluye el financiamiento que demande el desarrollo de talleres de aprendizaje y talleres de docentes, que considera gastos tales como becas de capacitación para monitores y honorarios para docentes, que ejercen las labores de reforzamiento del aprendizaje, la elaboración de los materiales y manuales didácticos y la adquisición de material de oficina.
- 24 Para la atención de preescolares de los sectores rurales, conforme al decreto N° 342, del Ministerio de Educación, de 1998 y sus modificaciones.
- 25 Incluye recursos para financiar los gastos por los conceptos de servicios de transporte, alimentación, alojamiento, combustibles para calefacción, pasajes, gastos menores y otros similares que demanden las actividades de capacitación, perfeccionamiento y supervisión del personal docente y administrativo de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2 de 1996 y el D.F.L. N° 3.166 de 1980, y de los funcionarios pertenecientes a Integra, Departamentos de Administración de Educación Municipal, Corporaciones Municipales, Junta Nacional de Jardines Infantiles, monitores, madres de hogares de cuidado diario de preescolares y expertos.
- 26 Para financiar los gastos que demande el desarrollo y ejecución de los programas de apoyo a la gestión de la educación de establecimientos subvencionados, incluidos los de personal, conforme al decreto supremo de Educación N° 151, de 1998 y sus modificaciones.
- 27 Para el cumplimiento de convenios con otros países y/o con organismos internacionales.  
Incluye financiamiento para la organización de reuniones en el país, conforme a acuerdos internacionales sobre la educación, la ciencia y la cultura.
- 28 Recursos para pagar los honorarios de exámenes y actividades de evaluación, incluidas las correspondientes a la temporada del año anterior, sin sujeción a las exigencias del decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo 10 de la Ley N° 18.834.
- 29 Recursos para la adquisición de textos que se transferirán a los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1996. Incluye todos los gastos que demande su distribución como fletes, bodegaje y honorarios de auxiliares cargadores.
- 30 Incluye \$193.745 miles para la adquisición y distribución de textos de estudio, material didáctico y equipos de procesamiento de datos, destinados a los

establecimientos que imparten educación de adulto, regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1996.

Considera los gastos de operación que demande la ejecución del programa, incluidos los de personal.

Mediante resolución del Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo, podrán contratarse monitores para realizar acciones de alfabetización por un monto mensual que no exceda de 5 UTM

- 31 Recursos para todos los gastos de operación del programa, incluidos los de personal.

Incluye los gastos de traslado y estadía de alumnos, profesores y representantes de las comunidades indígenas, que participan en actividades de capacitación y desarrollo del programa.

- 32 Este programa se ejecutará conforme lo establecido en el decreto N° 209 de 1995, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Recursos destinados a la adquisición de la configuración computacional (equipamiento, programas e insumos computacionales) y asistencia técnica. Tanto para los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1996 y para las instituciones que realizan la asistencia técnica, además, durante 1999, con cargo a este ítem se ejecutará una evaluación externa del programa de informática educativa en las escuelas, contratadas para tales efectos.

Con cargo a este programa se podrá llamar a licitación hasta por la suma de \$6.000.000 miles durante 1999, para la adquisición de la configuración computacional que se distribuirá en el año 2000.

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
**Subsecretaría de Educación**  
**Programa de Extensión de la Jornada Escolar (01)**

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 01
PROGRAMA	: 02

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	91	<b>INGRESOS</b>		<b>62.999.748</b>
		<b>Aporte Fiscal</b>		<b>62.999.748</b>
		<b>Libre</b>		<b>62.999.748</b>
21		<b>GASTOS</b>		<b>62.999.748</b>
22		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>1.002.054</b>
25		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>1.048.232</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>9.624.007</b>
	31	<b>Transferencias al Sector Privado</b>		<b>213.146</b>
	201	Premios Nacionales de Excelencia Docente	04	213.146
	32	<b>Transferencias a Organismos del Sector Público</b>		<b>5.005.131</b>
	001	Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas	05	5.005.131
	33	<b>Transferencias a Otras Entidades Públicas</b>		<b>4.405.730</b>
	132	Fortalecimiento a la Formación Inicial de Docentes	06	2.771.701
	134	Programa de Liceos de Anticipación	07	1.290.906
	135	Becas para Alumnos Destacados de Pedagogía	08	343.123
31		<b>INVERSION REAL</b>		<b>40.794</b>
	50	<b>Requisitos de Inversión para Funcionamiento</b>		<b>20.397</b>
	56	<b>Inversión en Informática</b>		<b>20.397</b>
33		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>51.282.661</b>
	87	<b>Aportes a Otras Entidades Públicas</b>		<b>51.282.661</b>
	023	Programa de Liceos de Anticipación	07	2.089.333
	024	Aporte Suplementario por Costo de Capital Adicional	09	48.663.129
	025	Asistencia Técnica para la Inversión en Infraestructura Educativa	10	530.199
60		<b>OPERACIONES AÑOS ANTERIORES</b>		<b>500</b>
70		<b>OTROS COMPROMISOS PENDIENTES</b>		<b>500</b>
90		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>

**GLOSAS:**

- 01 Los bienes inventariables que se transfieran a los establecimientos educacionales pasarán a formar parte del patrimonio de sus propietarios. Dicha transferencia estará sujeta a la condición de destinar los bienes a la atención del respectivo servicio educacional.
- 02 Incluye:
- a) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional.  
- Miles de \$ : 77.184
- b) Convenios con personas naturales.  
- Miles de \$ : 888.186
- Las contrataciones de expertos extranjeros podrán realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del decreto supremo de Hacienda N° 98 de 1991, artículo 10 de la Ley N° 18.834, artículo 48 del D.L. N° 1.094 de 1975 y del Art. 100 del decreto N° 597 de 1984, del Ministerio del Interior.
- 03 Incluye recursos para financiar todos los gastos que demanden los seminarios y actividades de capacitación y supervisión del personal de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1996 y por el D.L. N° 3.166, de 1980, y de los Departamentos de Administración de Educación Municipal y Corporaciones Municipales.

- 04 Para otorgar 50 premios a los profesionales de la educación del país que se hayan destacado en el ejercicio de su profesión, pertenecientes a los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1996 y el D.L. N° 3.166, de 1980. En conformidad al decreto 445, de 1997, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.
- 05 Recursos destinados al Programa de Alimentación Escolar (PAE) de educación básica y media de los establecimientos educacionales que se incorporen a la jornada escolar completa diurna, conforme la Ley N° 19.532. La distribución de las raciones alimenticias a los establecimientos educacionales financiados con estos recursos se hará de acuerdo a los criterios de vulnerabilidad social que se establezca en un decreto de Educación, visado por el Ministerio de Hacienda. El Ministerio de Educación enviará semestralmente a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados la distribución de las raciones entre establecimientos municipales y privados subvencionados. Dicha información deberá entregarse dentro del plazo de los 60 días siguientes a la fecha de cierre del respectivo semestre.
- 06 Recursos para financiar la ejecución de proyectos de mejoramiento de la formación de estudiantes de carreras conducentes a la obtención de un título de profesional de la educación en sus distintas especialidades, niveles y menciones, de acuerdo a lo establecido en el decreto supremo N° 27, del Ministerio de Educación de 1998, y sus modificaciones, y los convenios celebrados entre esa Secretaría de Estado y las instituciones de educación superior participantes en este programa.
- 07 Para financiar proyectos en los establecimientos seleccionados conforme el decreto N° 21 de 1997, del Ministerio de Educación y cuya ejecución se establece en los convenios suscritos.
- 08 Mediante decreto del Ministerio de Educación, visado por el Ministerio de Hacienda, se establecerán los criterios y mecanismos de asignación de este beneficio.
- 09 Los recursos considerados en esta asignación se destinarán y ejecutarán conforme la Ley N° 19.532. El monto de los proyectos que se seleccionen con cargo al aporte suplementario por costo de capital adicional, de los concursos que se efectúen en 1999, no podrán significar en total un compromiso de gasto superior a \$46.000.000 miles, durante el período de ejecución de los mismos, ya sea que se trate de construcción, adquisición o arrendamiento, habilitación, adecuación o ampliación de infraestructura educacional, o la adquisición de equipamiento y mobiliario. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.532, los sostenedores declarados adjudicatarios del aporte suplementario por costo de capital adicional podrán, durante el año 1999, ofrecer y el Ministerio de Educación podrá aceptar la constitución de hipoteca y prohibición de gravar y enajenar otros bienes raíces de su propiedad o de terceros, cuando el inmueble de su propiedad en el cual funciona el establecimiento educacional se encuentre hipotecado y/o se haya constituido una prohibición de gravar y enajenar y/o de celebrar actos y contratos. Además durante el año 1999 los propietarios de establecimientos educacionales de enseñanza básica y media podrán acogerse al beneficio establecido en el artículo 13 de la Ley N° 19.532, en las mismas condiciones y derechos que allí se indican. Con estos recursos se podrá destinar hasta \$2.163.129 miles a financiar las consultorías de apoyo a la implementación de la Ley N° 19.532, para las actividades asociadas a la ejecución de los concursos, la preparación de los diseños de ingeniería y arquitectura, y el monitoreo de los proyectos de inversión de los sostenedores que fueron seleccionados en el sistema de concurso por el aporte suplementario por costo de capital adicional, que establece dicha Ley.
- 10 Para financiar la asistencia técnica de los establecimientos que atiendan a alumnos de mayor vulnerabilidad socioeconómica y que así lo soliciten, con el objeto de facilitar las inversiones en infraestructura para su incorporación al régimen de jornada escolar completa diurna. Para estos efectos el Ministerio de Educación podrá celebrar convenios con Instituciones Públicas o privadas.

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
**Subsecretaría de Educación**  
**Mejoramiento de la Calidad y Equidad de la Educación Media (01)**

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 01
PROGRAMA	: 03

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>11.873.498</b>
<b>08</b>		<b>ENDEUDAMIENTO</b>		<b>3.697.826</b>
	<b>84</b>	<b>Préstamos Externos de Largo Plazo</b>		<b>3.697.826</b>
	019	BIRF-MINEDUC		3.697.826
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>8.172.558</b>
	<b>91</b>	<b>Libre</b>		<b>7.738.418</b>
	<b>92</b>	<b>Servicio de la Deuda Pública</b>		<b>434.140</b>
<b>11</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>3.114</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>11.873.498</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>1.261.876</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>		<b>1.044.023</b>
<b>25</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>7.220.093</b>
	<b>31</b>	<b>Transferencias al Sector Privado</b>		<b>462.379</b>
	207	Programa Beca Especial Alumnos de Enseñanza Media	03	462.379
	<b>32</b>	<b>Transferencias a Organismos del Sector Público</b>		<b>498.675</b>
	001	Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas		498.675
	<b>33</b>	<b>Transferencias a Otras Entidades Públicas</b>	<b>04</b>	<b>6.259.039</b>
	137	Desarrollo de las Prácticas Pedagógicas		424.596
	138	Alternativas Curriculares de Libre Elección	05, 06	885.625
	139	Planes de Asistencia Técnica	06	499.719
	140	Programa de Textos Escolares de Educación Media	07	2.571.573
	141	Bibliotecas para los Liceos	07	540.513
	143	Proyectos de Mejoramiento Educativo	06	1.223.812
	145	Fortalecimiento Educación Media Técnico Profesional		113.201
<b>31</b>		<b>INVERSION REAL</b>		<b>21.416</b>
	<b>50</b>	<b>Requisitos de Inversión para Funcionamiento</b>		<b>10.198</b>
	<b>56</b>	<b>Inversión en Informática</b>		<b>11.218</b>
<b>33</b>		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>1.888.950</b>
	<b>87</b>	<b>Aportes a Otras Entidades Públicas</b>		<b>1.888.950</b>
	019	Programa de Informática Educativa	08	1.888.950
<b>50</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA</b>		<b>434.140</b>
	<b>91</b>	<b>Deuda Pública Externa</b>		<b>434.140</b>
	001	Intereses		434.140
<b>60</b>		<b>OPERACIONES AÑOS ANTERIORES</b>		<b>1.000</b>
<b>70</b>		<b>OTROS COMPROMISOS PENDIENTES</b>		<b>1.000</b>
<b>90</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>

**GLOSAS:**

- 01 a) Este programa está destinado a los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1996, y por el decreto ley N° 3.166, de 1980.
- b) Los recursos asociados a los objetivos de este programa, señalados en el contrato de préstamo suscrito con el Banco Mundial, se destinarán y ejecutarán conforme dicho contrato.
- c) Los bienes inventariables, muebles e inmuebles que se transfieran a los establecimientos educacionales pasarán a formar parte del patrimonio de sus propietarios. Dicha transferencia estará sujeta a la condición de destinar los bienes a la atención del respectivo servicio educacional. En caso de no cumplirse con esta condición o disolverse la institución de que se trate, tales bienes revertirán al dominio del Fisco, a través del Ministerio de Educación, quien deberá transferirlos a otro establecimiento educacional.
- d) Las compras de equipos técnicos y computacionales, materiales, guías de trabajo, muebles e instalaciones que demande la ejecución del programa se podrán efectuar en forma directa, por propuesta privada hasta 100 UTM- anuales y, por propuesta pública si fuese superior, previa autorización del Subsecretario de Educación.
- e) A través de este programa se podrá celebrar convenios con personas naturales o jurídicas, del Sector público o privado.
- 02 incluye:
- a) Autorización máxima para gastos en viáticos, en el territorio nacional.  
- Miles \$ : 155.899
- b) Convenios con personas naturales.  
- Miles \$ : 1.050.301
- Incluye recursos para constituir los equipos de coordinación, gestión, operación y supervisión necesarios para la ejecución de los distintos componentes del programa, así como también para contratar consultores, evaluadores, expertos y especialistas nacionales y extranjeros requeridos para el desarrollo de las actividades incluidas en las distintas líneas de acción del programa. Las contrataciones de expertos extranjeros podrán realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del decreto supremo de Hacienda N° 98 de 1991, Art. 10 de la Ley N° 18.834, Art. 48 del D.L. N° 1.094 de 1975 y del Art. 100 del decreto N° 597 de 1984 del Ministerio del Interior.
- Incluye recursos para constituir los equipos de coordinación.
- 03 Este programa estará dirigido a alumnos de escasos recursos de establecimientos de educación media, regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2 de 1996, y consistirá en un subsidio al alumno y un aporte al establecimiento educacional donde esté matriculado, el cual se entregará durante los meses del año lectivo, en conformidad al decreto supremo N° 53, de 1995, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.
- 04 Incluye recursos para adquisición de textos, bibliotecas, material didáctico y otros similares, que se transferirán a los establecimientos de educación media, regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1996, y por el decreto ley N° 3.166, de 1980, y a dependencias del Ministerio.

También considera recursos para financiar los gastos por los conceptos de servicios personales, servicios de transporte, alimentación, alojamiento, arriendo de locales, combustibles para calefacción, pasajes, gastos menores y otros similares que demanden las actividades extraescolares, difusión, investigación, capacitación, perfeccionamiento y supervisión del personal docente, directivos de los establecimientos educacionales beneficiarios del proyecto y de los funcionarios pertenecientes a los Departamentos de Administración Municipal, Corporaciones Municipales, sostenedores de dichos establecimientos, padres, apoderados, alumnos, monitores y expertos.

- 05 Con este ítem se podrá pagar los gastos por servicios personales asociados a las actividades extraescolares, cuyo monto no exceda a 5 U.T.M., sin sujeción a las exigencias del decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo 10 de la Ley N° 18.834. Los correspondientes contratos a honorarios serán aprobados por resolución del Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo.
- 06 Incluye fondos para transferir a los sostenedores de los establecimientos educacionales beneficiarios, en los montos que se establezcan en los convenios respectivos.
- 07 Por decreto del Ministerio de Educación con la visación del Ministerio de Hacienda, se determinará el monto de recursos que podrá comprometerse en los llamados a licitación de estos programas durante 1999, para libros y textos que se distribuirán en los años siguientes.
- 08 Recursos destinados a asistencia técnica, adquisición de software e insumos computacionales. Este programa se ejecutará conforme lo establecido en el decreto N° 216 de 1996, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

# MINISTERIO DE EDUCACION

Subsecretaría de Educación  
Desarrollo Curricular y Evaluación (01)

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 01
PROGRAMA	: 04

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
09	91	<b>INGRESOS</b>		<b>6.360.481</b>	<b>7.096</b>
		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>6.360.481</b>	<b>7.096</b>
		<b>Libre</b>		<b>6.360.481</b>	<b>7.096</b>
21		<b>GASTOS</b>		<b>6.360.481</b>	<b>7.096</b>
		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>1.215.854</b>	<b>0</b>
		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>501.658</b>	<b>0</b>
25		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>4.627.672</b>	<b>7.096</b>
31	31	<b>Transferencias al Sector Privado</b>		<b>25.495</b>	<b>7.096</b>
	187	Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura		25.495	0
	200	Perfeccionamiento en el Exterior para Profesionales de la Educación	04	0	7.096
	33	<b>Transferencias a Otras Entidades Públicas</b>		<b>4.602.177</b>	<b>0</b>
	088	Sistema de medición de la calidad de la educación	05	998.707	0
	133	Perfeccionamiento Fundamental de Docentes	06	3.594.802	0
	164	Pruebas de Evaluación del Rendimiento Escolar		8.668	0
		<b>INVERSION REAL</b>		<b>15.297</b>	<b>0</b>
	50	<b>Requisitos de Inversión para Funcionamiento</b>		<b>5.099</b>	<b>0</b>
	56	<b>Inversión en Informática</b>		<b>10.198</b>	<b>0</b>

## GLOSAS:

01 Programa destinado al desarrollo curricular y evaluación de los planes y programas de la educación básica, prebásica y media. Asimismo, considera la ejecución de programas de capacitación.

Con cargo a este programa se podrá comprometer hasta \$2.900.000 miles en llamados a licitación y adjudicación, que se realizarán durante 1999, para la adquisición de material educativo de apoyo a la implementación de los planes y programas de quinto año de enseñanza básica y primer año de enseñanza media, que se distribuirán en el año 2000 a los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1996 y por el decreto ley N° 3.166, de 1980.

02 Incluye:

a) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional  
- Miles de \$

: 18.508

- b) Convenios con personas naturales  
 - Miles de \$ : 1.147.835  
 Las contrataciones de expertos extranjeros podrán realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del decreto supremo de Hacienda N° 98, de 1991, ni a los de los artículos 10 de la Ley N° 18.834, 48 del decreto ley N° 1.094, de 1975, y 100 del decreto N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior.
- 03 Considera el financiamiento que demanda la participación de los docentes, docentes directivos y sostenedores de los establecimientos educacionales en las actividades que desarrolla este programa.
- 04 Para financiar los gastos inherentes al perfeccionamiento en el exterior de los profesionales de la educación a que se refiere el artículo 2° del D.F.L. (Ed.) N° 1, de 1996, que se desempeñen en establecimientos educacionales, Departamentos de Educación Municipal y Corporaciones Municipales, en programas de administración y gestión educacional, en jardines infantiles dependientes de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y en los centros de atención al preescolar de Integra y de las Municipalidades, de acuerdo al decreto N° 198, de 1997, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.  
 El Ministerio de Educación podrá celebrar convenios con entidades especializadas o instituciones de educación superior extranjeras y nacionales.
- 05 Con este ítem se pagarán todas aquellas actividades que demanda el desarrollo y ejecución del Sistema de Medición de la Calidad de la Educación y otros estudios evaluativos internacionales, incluyendo pasajes, servicios de impresión y computación, fletes, materiales de oficina, arriendo de bodega, viáticos, honorarios y convenios por servicios de personas naturales y jurídicas.  
 El personal encargado de aplicar la prueba será contratado a honorarios, en forma transitoria, mediante resolución del Secretario Regional Ministerial, sin sujeción a las exigencias del decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo 10 de la Ley N° 18.834. Su remuneración no podrá exceder de 1,5 U.T.M., su pago se hará mediante planilla, previa retención del impuesto respectivo y no le será exigible boleta de servicio.  
 Un resumen de los resultados globales de la prueba deberá ser publicado en un diario de circulación nacional, y además, el detalle de los resultados por establecimiento estarán a disposición para consulta del público en cada una de las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación. Los resultados específicos de cada establecimiento educacional serán entregados a ellos, para conocimiento de los integrantes de la comunidad escolar.
- 06 Recursos para financiar programas de perfeccionamiento impartidos por instituciones de educación superior, por otras instituciones debidamente acreditadas para estos efectos ante el Ministerio de Educación, o directamente por éste, destinados a los profesionales de la educación que se desempeñen en los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1996 y decreto ley N° 3.166, de 1980, con el objeto de implementar la reforma curricular, cuya ejecución se regulará conforme al decreto de Educación N° 404, de 1998 y sus modificaciones.  
 El Ministro de Educación enviará a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados, el número efectivo de beneficiarios de este programa, en forma semestral. Dicha información deberá entregarse dentro del plazo de los 60 días siguientes a la fecha de cierre del respectivo semestre.

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
**Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos (01)**

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 05
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>7.481.196</b>
<b>01</b>		<b>INGRESOS DE OPERACION</b>		<b>269.880</b>
<b>07</b>		<b>OTROS INGRESOS</b>		<b>25.950</b>
	<b>79</b>	<b>Otros</b>		<b>25.950</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>7.184.328</b>
	<b>91</b>	<b>Libre</b>		<b>7.184.328</b>
<b>11</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>1.038</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>7.481.196</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>4.392.507</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03, 04</b>	<b>1.310.446</b>
<b>25</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>715.621</b>
	<b>31</b>	<b>Transferencias al Sector Privado</b>		<b>601.441</b>
	001	Salas Cunas y/o Jardines Infantiles		39.939
	212	Museo San Francisco		3.233
	213	Fondo José Toribio Medina		1.310
	214	Fondo Andrés Bello		1.125
	215	Bibliometro		55.844
	216	Acciones Culturales Complementarias	05	499.990
	<b>33</b>	<b>Transferencias a Otras Entidades Públicas</b>		<b>100.686</b>
	156	Consejo de Monumentos Nacionales	06	100.686
	<b>34</b>	<b>Transferencias al Fisco</b>		<b>13.494</b>
	001	Impuestos		13.494
<b>31</b>		<b>INVERSION REAL</b>		<b>1.051.622</b>
	<b>50</b>	<b>Requisitos de Inversión para Funcionamiento</b>	<b>07</b>	<b>314.778</b>
	<b>56</b>	<b>Inversión en Informática</b>		<b>51.900</b>
	<b>74</b>	<b>Inversiones no Regionalizables</b>		<b>684.944</b>
<b>60</b>		<b>OPERACIONES AÑOS ANTERIORES</b>		<b>5.000</b>
<b>70</b>		<b>OTROS COMPROMISOS PENDIENTES</b>		<b>5.000</b>
<b>90</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>

**GLOSAS:**

01	Dotación máxima de vehículos	:	11
02	Incluye:		
a)	Dotación máxima de personal	:	775
	Adicionalmente se podrá contratar hasta 18 personas para el Programa de Bibliotecas en el Metro		
b)	Horas extraordinarias año		
	- Número de horas	:	80.000
	- Miles de \$	:	83.493

c)	Autorización máxima para gastos en viáticos.		
	- Miles de \$	:	34.877
d)	Convenios con personas naturales.		
	- Miles de \$	:	154.631
e)	\$173.785 miles para la contratación de vigilantes privados según las disposiciones legales vigentes.		
03	Incluye \$161.080 miles para mantención y reparación de inmuebles		
04	Incluye:		
	Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575		
	- Miles de \$	:	38.477
05	Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal hasta por \$155.183 miles para:		
	a) Desarrollar proyectos de mejoramiento y modernización de los servicios al público.		
	b) Financiar proyectos específicos, los que podrán ejecutarse en conjunto con instituciones nacionales y/o extranjeras.		
06	Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal hasta por \$67.700 miles.		
07	Incluye \$145.005 miles destinados a la adquisición de libros para las bibliotecas públicas.		

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
**Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (01)**

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 08
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>29.597.202</b>
<b>01</b>		<b>INGRESOS DE OPERACION</b>		<b>5.190</b>
<b>04</b>		<b>VENTA DE ACTIVOS</b>		<b>1.038</b>
	<b>41</b>	<b>Activos Físicos</b>		<b>1.038</b>
<b>07</b>		<b>OTROS INGRESOS</b>		<b>78.742</b>
	<b>71</b>	<b>Fondos de Terceros</b>		<b>73.552</b>
	<b>79</b>	<b>Otros</b>		<b>5.190</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>29.475.902</b>
	<b>91</b>	<b>Libre</b>		<b>29.475.902</b>
<b>11</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>36.330</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>29.597.202</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>882.315</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>327.745</b>
<b>25</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>26.564.994</b>
	<b>31</b>	<b>Transferencias al Sector Privado</b>		<b>3.788.339</b>
	001	Salas Cunas y/o Jardines Infantiles		4.998
	006	Otras Transferencias		224.857
	220	Becas para Docentes	04	72.077
	221	Becas Nacionales Postgrado		1.373.585
	222	Fondo Publicaciones Científicas		36.822
	225	Cátedras Presidenciales en Ciencias	05	2.076.000
	<b>33</b>	<b>Transferencias a Otras Entidades Públicas</b>		<b>22.668.758</b>
	160	Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico	06	17.702.294
	161	Fondo de Fomento Ciencia y Tecnología (FONDEF)	07	4.565.385
	162	Oficina Administrativa FONDEF	08	401.079
	<b>34</b>	<b>Transferencias al Fisco</b>		<b>1.129</b>
	001	Impuestos		1.129
	<b>35</b>	<b>Aplicación Fondos de Terceros</b>		<b>106.768</b>
	001	Convenio Cooperación Científica Chile-Suecia		31.140
	002	Acuerdo de Cooperación Científica Chile-C.E.		67.885
	003	Convenio Fundación Andes		2.076
	004	Convenio ICGEB-Italia		5.667
<b>31</b>		<b>INVERSION REAL</b>		<b>32.378</b>
	<b>50</b>	<b>Requisitos de Inversión para Funcionamiento</b>		<b>9.122</b>
	<b>56</b>	<b>Inversión en Informática</b>		<b>23.256</b>
<b>33</b>		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>1.786.770</b>
	<b>87</b>	<b>Aportes a Otras Entidades Públicas</b>		<b>1.786.770</b>
	031	Fondo de Fomento Ciencia y Tecnología (FONDEF)	07	845.970
	032	Proyecto Astronómico Gemini	09	940.800
<b>60</b>		<b>OPERACIONES AÑOS ANTERIORES</b>		<b>2.000</b>
<b>90</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>

**GLOSAS:**

01	Dotación máxima de vehículos	:	3
02	Incluye:		
a)	Dotación máxima de personal No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9º de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.	:	72
b)	Horas extraordinarias año		
	- Número de horas	:	3.640
	- Miles de \$	:	5.455
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional		
	- Miles de \$	:	1.638
d)	Convenios con personas naturales		
	- Miles de	:	284.930
	La contratación de personal para la evaluación y seguimiento de proyectos y programas de investigación científica y tecnológica, por honorarios que no superen las 5 U.T.M., se efectuará mediante resolución del Presidente de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, sin sujeción a las exigencias del decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo 10 de la Ley N° 18.834.		
03	Incluye:		
a)	Financiamiento de los gastos administrativos del Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico.		
b)	Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575.		
	- Miles de \$	:	4.370
04	De acuerdo al D.S. N° 1.111, de 1980, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.		
05	Recursos para la subvención directa a las actividades de investigadores chilenos o extranjeros en ciencias básicas y sociales, con a lo menos tres años de residencia en el país, de trayectoria destacada y activos en investigación. La asignación de estos recursos se hará conforme a lo establecido en el decreto N° 321 del Ministerio de Educación de 1998 y sus modificaciones.		
06	Incluye:		
a)	Hasta \$1.200.000 miles de destinados a financiar programas de investigación avanzada en líneas prioritarias patrocinadas por Instituciones Públicas o las universidades a que se refiere el artículo 1º del D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981, a fin de estimular la realización de iniciativas de mayor envergadura y duración. Las líneas prioritarias serán definidas por resolución del Ministerio de Educación a proposición de CONICYT.		
b)	Recursos para el pago de compensaciones (Overhead) a las instituciones patrocinantes de los proyectos.		
	Los proyectos nuevos que se aprueben en 1999 con cargo a este fondo no podrán significar en total un compromiso de gasto superior a \$9.442.838 miles durante el período de su ejecución. Los consejos superiores del Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico podrán considerar la realización de concursos especiales para ejecutar proyectos sectoriales.		
07	Estos recursos se adjudicarán a través de un sistema de concurso, a personas jurídicas nacionales, sin fines de lucro, que realicen actividades científicas y tecnológicas. Los criterios y procedimientos de selección de los proyectos y		

las obligaciones que deban cumplir los adjudicatarios de los mismos, el destino de los bienes adquiridos con ellos y demás condiciones para el funcionamiento del FONDEF, se establecerán por decreto supremo del Ministerio de Educación, suscrito además por el Ministro de Hacienda, que se dictará antes del 31 de Enero de 1999. En 1999 los proyectos nuevos que se aprueben con cargo al Fondo no podrán significar en total un compromiso de gasto superior a \$7.935.738 miles durante el período de su ejecución.

- 08 Para gastos de funcionamiento, incluidos los gastos en personal, que demande la administración del FONDEF. La contratación de personal para la evaluación y seguimiento de proyectos y programas de investigación científica y tecnológica, por honorarios que no superen las 5 U.T.M., se efectuará mediante resolución del Presidente de CONICYT, sin sujeción a las exigencias del decreto de Hacienda N° 98 de 1991, ni a las del artículo 10 de la Ley N° 18.834.
- 09 Para el cumplimiento del artículo 1° de la Ley N° 19.517.

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
**Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas**  
**Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (01)**

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 09
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>73.807.758</b>
<b>01</b>		<b>INGRESOS DE OPERACION</b>		<b>31</b>
<b>06</b>		<b>TRANSFERENCIAS</b>		<b>5.503.806</b>
	<b>62</b>	<b>De Otros Organismos del Sector Público</b>		<b>5.503.806</b>
	001	Subsecretaría de Educación (MECE Media)		498.675
	002	Subsecretaría de Educación (Extensión Jornada)		5.005.131
<b>07</b>		<b>OTROS INGRESOS</b>		<b>4.152</b>
	<b>79</b>	<b>Otros</b>		<b>4.152</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>68.297.693</b>
	<b>91</b>	<b>Libre</b>		<b>68.297.693</b>
<b>11</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>2.076</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>73.807.758</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>2.207.242</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>1.262.356</b>
<b>24</b>		<b>PRESTACIONES PREVISIONALES</b>		<b>11.156</b>
	<b>30</b>	<b>Prestaciones Previsionales</b>		<b>11.156</b>
<b>25</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>70.105.413</b>
	<b>31</b>	<b>Transferencias al Sector Privado</b>		<b>70.104.054</b>
	001	Salas Cunas y/o Jardines Infantiles		30.237
	230	Aporte a Instituciones Colaboradoras	04	259.422
	231	Programa de Alimentación Escolar	05	48.694.957
	232	Programa de Campamentos Escolares	06	871.907
	233	Programa de Salud Oral	07	786.733
	234	Capacitación a Terceros	08	44.849
	235	Programa Especial de Útiles Escolares	09	740.094
	236	Residencia Familiar Estudiantil	10	1.186.771
	237	Becas Pensión Alimentación		490.304
	238	Programa Especial de Becas Art. 56 Ley N° 18.681	11	448.141
	239	Control Programas de la JUNAEB	12	311.400
	240	Programa de Alimentación de Vacaciones	13	2.005.336
	242	Programa de Alimentación Preescolar	14	1.844.011
	243	Programa de Alimentación Enseñanza Media	15	6.643.200
	244	Programa de Alimentación para Refuerzo Educativo	16	242.886
	246	Programa de Alimentación para Actividades Extraescolares en los Liceos	17	498.675
	247	Alimentación Extensión Jornada Escolar	18	5.005.131
	<b>34</b>	<b>Transferencias al Fisco</b>		<b>1.359</b>
	001	Impuestos		1.359
<b>31</b>		<b>INVERSION REAL</b>		<b>217.491</b>
	<b>50</b>	<b>Requisitos de Inversión para Funcionamiento</b>		<b>83.040</b>
	<b>56</b>	<b>Inversión en Informática</b>		<b>20.760</b>
	<b>74</b>	<b>Inversiones no Regionalizables</b>		<b>113.691</b>
<b>60</b>		<b>OPERACIONES AÑOS ANTERIORES</b>		<b>3.000</b>
<b>70</b>		<b>OTROS COMPROMISOS PENDIENTES</b>		<b>1.000</b>
<b>90</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>100</b>

**GLOSAS:**

01	Dotación máxima de vehículos	:	40
02	Incluye:		
a)	Dotación máxima de personal No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9º de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.	:	386
b)	Horas extraordinarias año		
	- Número de horas	:	19.080
	- Miles de \$	:	37.925
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional		
	- Miles de \$	:	148.913
d)	Convenios con personas naturales		
	- Miles de \$	:	158.901
03	Incluye:		
	Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575		
	- Miles de \$	:	22.259
04	Incluye recursos para:		
	Hogar Sagrado Corazón		
	- Miles de \$	:	41.643
	Sociedad de Asistencia y Capacitación		
	- Miles de \$	:	123.095
	Asociación Cristiana de Jóvenes de Iquique		
	- Miles de \$	:	2.357
	Programa Asistencia Hogar de Cristo		
	- Miles de \$	:	92.327
05	Incluye recursos para:		
a)	El financiamiento del siguiente programa de alimentación escolar en establecimientos de educación básica (190 días) y hogares (272 días).		
	<b>Calorías</b>	<b>N° Máximo de</b>	
	<b>por Niño</b>	<b>Raciones Diarias</b>	
	250	30.000	
	700	600.000	
	1.000	110.000	
	2.400	12.249	
	Mediante uno o más decretos del Ministerio de Educación suscritos además por el Ministerio de Hacienda se podrán modificar estas cantidades como consecuencia de la extensión de la jornada escolar.		
b)	Proporcionar alimentación a los profesores encargados del programa.		
c)	Apoyo alimenticio para escolares, personal docente y no docente, padres o apoderados que participen directamente en actividades extraescolares, por un monto de hasta \$110.000 miles.		
d)	Recursos para raciones alimenticias en hogares o establecimientos estudiantiles o en entidades colaboradoras. Mediante decreto del Ministerio de Educación con la visación del Ministerio de Hacienda se identificarán las instituciones beneficiarias, el tipo y número de raciones y el período por el cual se otorgarán.		
06	La ejecución de este programa se efectuará mediante convenio con una o más Entidades públicas y privadas sin fines de lucro.		

- 07 Incluye:
- a) Los recursos necesarios para efectuar jornadas y/o talleres de capacitación, adquisición de materiales de oficina, servicio de mantenimiento y reparaciones de equipos y la supervisión del programa. Considera gastos tales como, pasajes, combustible, alojamiento, comida, arriendo de locales, vehículos, medios audiovisuales, publicaciones, impresiones, materiales y útiles de escritorio y otros gastos generales.
  - b) Los recursos para ser traspasados a otras entidades públicas o privadas, con el objeto de reparar el daño bucal del beneficiario. Estos recursos no se incorporarán a los presupuestos de las entidades públicas receptoras. Asimismo, incluye recursos para contratar honorarios asimilados a grados, no incluidos en la dotación del Servicio, hasta por un monto de \$88.094 miles, para el funcionamiento del programa.
- 08 Incluye recursos para capacitación de personas participantes de los diferentes programas de Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, incluido el Programa de Asistencia en Salud Escolar.
- 09 Incluye \$141.214 miles para útiles escolares de enseñanza media.
- 10 Incluye recursos para ser traspasados a entidades públicas o privadas para la ejecución del programa, el número de beneficiarios diarios para el período lectivo 1999, las condiciones, monto de los beneficios o aportes, modalidades de operación y número de beneficiarios por región, serán fijados por resolución de JUNAEB visada por la Dirección de presupuestos.
- 11 Para un cupo máximo de 700 becas al año.
- 12 Mediante resolución de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, se determinarán los tipos de controles que se realizarán. La ejecución de este programa se efectuará mediante convenios con instituciones especializadas.
- 13 Incluye recursos para:
- a) El programa de Alimentación escolar de vacaciones de las escuelas básicas municipales y particulares gratuitas. Asimismo, considera recursos para remunerar al personal de los establecimientos que atiendan este programa y para transferirlos a las Municipalidades y otros organismos competentes.  
El monto diario de dicha remuneración tendrá el carácter de no imponible ni tributable y se fijará por resolución del Ministerio de Educación, visada por el Ministerio de Hacienda. En dicha resolución se fijará, además, el monto de estos recursos.
  - b) El Programa de jardines familiares estacionales para hijos, mayores de 6 años, de madres temporeras.
  - c) La entrega de alimentación para los beneficiarios y participantes de programas recreacionales (campamentos, colonias, escuelas abiertas y trabajos voluntarios).
- 14 Recursos para el Programa de Alimentación del Segundo Nivel de Transición Prebásica, regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1996. Considera la atención de hasta 37.000 preescolares diarios con 700 calorías por niño.
- 15 Recursos para el Programa de Alimentación a estudiantes de educación media, de establecimientos regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1996. Considera el siguiente nivel de atención diaria por todo el período lectivo 1999:

<b>Calorías por Niño</b>	<b>Nº Máximo de Raciones Diarias</b>
350	48.402
650	90.453
1000	2.425

Mediante uno o más decretos del Ministerio de Educación, suscritos además por el Ministerio de Hacienda, se podrán modificar estas cantidades como consecuencia de la extensión de la jornada escolar.

- 16 Corresponde al programa de alimentación de los alumnos que participen en las actividades de reforzamiento educativo, conforme lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 19.398. Los criterios para la selección de los establecimientos y alumnos beneficiarios serán determinados por la Subsecretaría de Educación.
- 17 Incluye el financiamiento para 99.504 meriendas de 350 calorías para los alumnos de enseñanza media que participan en las Alternativas Curriculares de Libre Elección (ACLE) y las actividades del Departamento de Educación Extraescolar.
- 18 Los criterios de determinación de los alumnos beneficiarios serán fijados mediante decreto del Ministerio de Educación, visado por el Ministerio de Hacienda.

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
**Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas**  
**Asistencia en Salud Escolar (01)**

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 09
PROGRAMA	: 02

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>2.598.965</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>2.598.955</b>
	<b>91</b>	<b>Libre</b>		<b>2.598.955</b>
<b>11</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>2.598.965</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>208.844</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>		<b>69.802</b>
<b>25</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>2.254.908</b>
	<b>31</b>	<b>Transferencias al Sector Privado</b>		<b>1.840.680</b>
	241	Asistencia Médica	03	1.840.680
	<b>33</b>	<b>Transferencias a Otras Entidades Públicas</b>		<b>414.228</b>
	166	Asistencia Médica	03	414.228
<b>31</b>		<b>INVERSION REAL</b>		<b>64.356</b>
	<b>50</b>	<b>Requisitos de Inversión para Funcionamiento</b>		<b>64.356</b>
<b>60</b>		<b>OPERACIONES AÑOS ANTERIORES</b>		<b>1.045</b>
<b>90</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS:**

- 01 Los recursos considerados en este programa se destinarán y ejecutarán conforme a lo que se establezca por decreto del Ministerio de Educación, el cual podrá dictarse a contar de la fecha de publicación de esta Ley.
- 02 Incluye:
  - a) Convenios con personas naturales  
- Miles de \$ : 183.915
  - b) Autorización máxima para viáticos, en territorio nacional  
- Miles de \$ : 17.283
- 03 Incluye los recursos necesarios para ser traspasados a otras entidades públicas, privadas, y/o personas naturales, con el objeto de pagar la atención y tratamientos médicos (incluido cirugía y hospitalización) de los beneficiarios de este programa y para la adquisición de lentes ópticos, audífonos, artículos ortopédicos y medicamentos para la rehabilitación del beneficiario.

**MINISTERIO DE EDUCACION**

Junta Nacional de Jardines Infantiles  
Junta Nacional de Jardines Infantiles (01)

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 11
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>32.058.893</b>
01		<b>INGRESOS DE OPERACION</b>		<b>24.912</b>
05		<b>RECUPERACION DE PRESTAMOS</b>		<b>1.085</b>
07		<b>OTROS INGRESOS</b>		<b>29.064</b>
	79	Otros		29.064
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>31.983.072</b>
	91	Libre		31.983.072
11		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20.760</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>32.058.893</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>19.395.646</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>2.329.007</b>
24		<b>PRESTACIONES PREVISIONALES</b>		<b>183.878</b>
	30	Prestaciones Previsionales		183.878
25		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>9.244.913</b>
	31	Transferencias al Sector Privado		8.016.405
	001	Salas Cunas y/o Jardines Infantiles		1.038
	245	Programa de Alimentación	04	8.015.367
	33	Transferencias a Otras Entidades Públicas		1.228.508
	170	Jardines Infantiles Municipales	05	868.111
	171	Programa de Material de Enseñanza		360.397
31		<b>INVERSION REAL</b>		<b>895.439</b>
	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento		184.141
	56	Inversión en Informática		132.864
	74	Inversiones no Regionalizables		578.434
60		<b>OPERACIONES AÑOS ANTERIORES</b>		<b>5.000</b>
70		<b>OTROS COMPROMISOS PENDIENTES</b>		<b>5.000</b>
90		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS:**

01	Dotación máxima de vehículos	:	10
02	Incluye:		
	a) Dotación máxima de personal	:	5.464
	No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación. A la provisión de vacantes que se produzcan en el Servicio no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 15 de esta Ley. Se podrá contratar personal de reemplazo hasta por un monto de		

\$683.809 miles, en aquellos casos que por cualquier razón, funcionarios de planta o a contrata, se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un período superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en esta glosa.

b)	Horas extraordinarias año		
	- Número de horas	:	180.274
	- Miles de \$	:	211.118
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional		
	- Miles de \$	:	91.869
d)	Convenios con personas naturales		
	- Miles de \$	:	31.800
03	Incluye:		
	Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575		
	- Miles de \$	:	50.160
04	Incluye recursos que la Junta Nacional de Jardines Infantiles pondrá a disposición de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, para que esta última administre los programas de alimentación de párvulos, que se ejecuten por cuenta de la primera.		
05	A contar de la fecha de publicación de esta Ley, y mediante uno o más decretos del Ministerio de Educación con visación de la Dirección de Presupuestos se establecerán los montos de recursos mensuales que podrán transferirse a la Municipalidad respectiva en relación al número de párvulos que asisten a los establecimientos de educación prebásica.		

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
**Junta Nacional de Jardines Infantiles**  
**Programas Alternativos de Enseñanza Pre-escolar**

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 11
PROGRAMA	: 02

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	91	<b>INGRESOS</b>		<b>6.557.201</b>
		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>6.546.821</b>
		Libre		<b>6.546.821</b>
11		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10.380</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>6.557.201</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>01</b>	<b>3.123.544</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>02</b>	<b>234.830</b>
25		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>3.131.212</b>
	31	<b>Transferencias al Sector Privado</b>		<b>2.836.717</b>
	245	Programa de Alimentación	03	2.836.717
	33	<b>Transferencias a Otras Entidades Públicas</b>		<b>294.495</b>
	171	Programa de Material de Enseñanza		294.495
31		<b>INVERSION REAL</b>		<b>62.605</b>
	50	<b>Requisitos de Inversión para Funcionamiento</b>		<b>62.605</b>
70		<b>OTROS COMPROMISOS PENDIENTES</b>		<b>5.000</b>
90		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS:**

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal : 1.176  
Dicho personal será contratado asimilado a grado, en jornada completa a media jornada, por resolución de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, sobre la base de programas de contrataciones autorizados previamente por la Dirección de Presupuestos.  
No regirá para tal personal la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9 de la Ley N° 18.834. A la provisión de vacantes que se produzcan en el Servicio no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 15 de esta Ley.  
Se podrá contratar personal de reemplazo hasta por un monto de \$110.416 miles, en aquellos casos que por cualquiera razón, funcionarios contratados se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un período superior a 7 días. Dichos contratos no se imputarán a la dotación máxima de personal, establecida en esta glosa.
- b) Horas extraordinarias año : 5.197  
- Número de horas : 8.319  
- Miles de \$ :

c)	Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional. - Miles de \$	:	52.667
d)	Convenios con personas naturales - Miles de \$	:	5
e)	Recursos para contratar a 160 personas, por un período máximo de tres meses al año, destinados a la atención de los Jardines Estacionales. Dichos contratos no se imputarán a la dotación máxima de personal, establecida en esta glosa. Este personal podrá ser contratado mediante una o más resoluciones de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, sobre la base de programas de contrataciones autorizados previamente por la Dirección de Presupuestos.		
02	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575 - Miles de \$	:	14.003
03	Incluye los recursos que la Junta Nacional de Jardines Infantiles pondrá a disposición de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, para que esta última administre los programas de alimentación de párvulos, que se ejecuten por cuenta de la primera.		

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
**Consejo de Rectores**

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 13
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
06	63	<b>INGRESOS</b>		<b>51.315</b>
		<b>TRANSFERENCIAS</b>		<b>50.044</b>
		<b>De otras Entidades Públicas</b>		<b>50.044</b>
	001	Universidades		50.044
11		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>1.271</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>51.315</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>01</b>	<b>31.191</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>02</b>	<b>13.908</b>
31		<b>INVERSION REAL</b>		<b>3.213</b>
	50	<b>Requisitos de Inversión para Funcionamiento</b>		<b>3.213</b>
90		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>3.003</b>

**GLOSAS:**

- 01 Incluye:
  - a) Dotación máxima de personal : 5  
 No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.
  - b) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional : 590  
 - Miles de \$
  - c) Convenios con personas naturales : 1.885  
 - Miles de \$
- 02 Incluye:
  - Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575 : 10  
 - Miles de \$

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
**Consejo Superior de Educación**

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 15
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
01		<b>INGRESOS</b>		<b>681.819</b>
09		<b>INGRESOS DE OPERACION</b>		<b>411.766</b>
		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>268.496</b>
	91	<b>Libre</b>		<b>268.496</b>
11		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>1.557</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>681.819</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	01	<b>519.895</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>		<b>142.399</b>
31		<b>INVERSION REAL</b>		<b>18.025</b>
	50	<b>Requisitos de Inversión para Funcionamiento</b>		<b>18.025</b>
90		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>1.500</b>

**GLOSAS:**

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal : 15  
 No registrá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9º de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.
  - b) Horas extraordinarias año :  
 -Número de horas: : 500  
 -Miles de \$ : 818
  - c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional :  
 -Miles de \$ : 5.236
  - d) Convenios con personas naturales. :  
 -Miles de \$ : 297.783

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
Subvención a Establecimientos Educativos

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 20
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>802.474.833</b>
07		<b>OTROS INGRESOS</b>		<b>207.600</b>
	79	Otros		207.600
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>802.256.853</b>
	91	Libre		802.256.853
11		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10.380</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>802.474.833</b>
25		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>802.364.833</b>
	31	<b>Transferencias al Sector Privado</b>	<b>01</b>	<b>734.514.526</b>
	255	Subvención de Escolaridad		671.572.154
	256	Subvención de Internado	02	21.472.764
	257	Subvención de Ruralidad		24.952.278
	258	Apoyo a los Grupos Diferenciales	03	1.247.946
	259	Subvención de Refuerzo Educativo. Art. 34°, D.F.L. (Ed.) N° 2°, de 1996		2.690.220
	260	Sistema de Incremento de Subvención de Escolaridad	04	1.868.400
	264	Subvención Anual de Apoyo al Mantenimiento		10.710.764
	33	<b>Transferencias a Otras Entidades Públicas</b>		<b>67.850.307</b>
	180	Asignación Desempeño Difícil	05	12.493.368
	181	Bonificación Compensatoria, Art. 3°, Ley 19.200		7.957.653
	185	Para Cumplimiento del Inciso 2° Art. 10°, Ley 19.278	06	3.008.136
	186	Subvención Adicional Especial, Art.7° transitorio, D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1996		36.546.064
	187	Subvención de Desempeño de Excelencia, Art. 35, D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1996		6.776.648
	188	Apoyo al Sector Municipal	07	1.068.438
90		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>110.000</b>

**GLOSAS:**

- 01 Comprende la subvención del Estado a los establecimientos educativos según lo dispone el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1996.
- 02 Incluye el financiamiento para el incremento de la subvención de internado, que establece el artículo N° 11 del D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1996.  
La creación y ampliación de internados se hará de acuerdo al decreto N° 1.316, de 1996, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. La cantidad de nuevos cupos de alumnos internos que podrá incrementarse a través de los proyectos de construcción o reposición de internados que se ejecuten durante 1999. Se establecerá mediante la modificación del citado decreto, antes del 31 de diciembre de 1998.

- Los establecimientos educacionales regidos por el DFL. (Ed.) N° 2. de 1996, que presten servicio de internado, podrán percibir la subvención de internado por la atención de alumnos de otros establecimientos educacionales subvencionados de la misma localidad de acuerdo a las normas de dicho cuerpo legal.
- 03 Estos recursos serán utilizados de acuerdo al decreto N° 288, del Ministerio de Educación, de 1996, y sus modificaciones, para ayudar al financiamiento de los grupos diferenciales existentes al 30 de junio de 1998, de los establecimientos educacionales regidos por el Título I, del D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1996.
  - 04 Se extiende hasta diciembre de 1999 la aplicación del artículo 4° transitorio del D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1996, a los establecimientos educacionales que en la actualidad tienen derecho a percibir este beneficio especial.
  - 05 Con estos recursos se pagará la asignación de desempeño difícil de los artículos 50 y 84 del D.F.L. (Ed.) N° 1, de 1996, en sustitución a lo dispuesto en el artículo 17 transitorio de dicho decreto con fuerza de ley, en relación a los recursos de esta asignación.
  - 06 Estos recursos se transferirán a las Municipalidades de acuerdo al decreto supremo N° 88, de 1994, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, para el pago del monto mensual fijo complementario que establecen los artículos 3 y 4 de la Ley N° 19.278, en sustitución de lo dispuesto en el artículo 11, de la citada Ley.
  - 07 Recursos para apoyar a Municipalidades o Corporaciones Municipales que presenten problemas de financiamiento en casos tales como baja relación alumno profesor a causa de la dispersión geográfica de los establecimientos educacionales y situaciones coyunturales de migración poblacional que genera disminución en el número de alumnos.

La asignación de estos recursos se hará mediante uno o más decretos del Ministerio de Educación. Copia de dichos decretos se remitirán a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
Educación Superior

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 30
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	91	<b>INGRESOS</b>		<b>167.242.447</b>
		<b>APORTE FISCAL Libre</b>		<b>167.242.447</b>
25	33	<b>GASTOS</b>		<b>167.242.447</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>125.421.945</b>
33	87	<b>Transferencias a Otras Entidades Públicas</b>	<b>01</b>	<b>125.421.945</b>
		196 Aporte artículo 2° DFL (Ed.) N° 4, de 1981		85.634.269
		197 Aporte artículo 3° DFL (Ed.) N° 4, de 1981		16.530.753
		198 Aplicación Ley N° 19.083		519.000
		200 Becas Educación Superior	02	14.675.320
		202 Fondo Desarrollo Institucional	03	8.062.603
		<b>Transferencias de Capital</b>		<b>41.820.502</b>
		<b>Aportes a Otras Entidades Públicas</b>		<b>41.820.502</b>
		035 Fondo Desarrollo Institucional-Infraestructura	01, 03	12.107.935
		036 Aplicación letra a) Art. 71 bis de la Ley N° 18.591	04	29.712.567

**GLOSAS:**

- 01 La distribución de los recursos, entre las Instituciones de educación superior se efectuará por uno o más decretos del Ministerio de Educación, los que deberán ser suscritos, además, por el Ministro de Hacienda.
- 02 Incluye \$14.429.615 miles para el programa de becas de matrícula que será regulado por decreto supremo del Ministerio de Educación suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, que deberá dictarse antes del 31 de diciembre de 1998. Su distribución entre las instituciones de educación superior referida en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4 de 1981 se efectuará antes del 31 de marzo de 1999. Para la selección de los alumnos beneficiarios de este programa deberá considerarse el nivel socioeconómico del alumno y su rendimiento académico. A lo menos \$2.462.000 miles se asignarán a estudiantes meritorios que hayan egresado de establecimientos de enseñanza media subvencionados y que se matriculen en las instituciones mencionadas o en instituciones de educación superior privadas que hayan alcanzado la plena autonomía. Además, se considerarán \$500.000 miles que se destinarán a estudiantes hijos de profesionales de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1996, y por el decreto ley N° 3.166, de 1980 de acuerdo a los requisitos y demás condiciones que se establezcan en el reglamento.
- 03 Los recursos incluidos en estas asignaciones se adjudicarán entre las instituciones de educación superior referidas en el artículo 1 del DFL (Ed.) N° 4 de 1981 a través de un sistema de concursos, cuyos criterios y procedimientos se establecerán por decreto supremo del Ministerio de Educación, suscrito, además, por el Ministro

de Hacienda, que se dictará antes del 31 de diciembre de 1998. Se considerarán como criterios de adjudicación, especialmente, la calidad y pertinencia de los proyectos, su impacto en el mejoramiento de la infraestructura, calidad y capacidad académica y en optimizar la gestión de las instituciones, y su vinculación con las necesidades del desarrollo nacional o regional, por aplicación de este mecanismo, a lo menos \$3.621.111 miles se destinarán a reforzar la infraestructura académica o de gestión de las Universidades regionales ubicadas fuera de la Región Metropolitana. Asimismo, a lo menos \$4.463.400 miles se asignarán mediante convenios para el desarrollo de áreas prioritarias en las instituciones señaladas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981. Incluye \$100.000 miles para contratar la asistencia técnica en la administración, supervisión y evaluación asociada a la asignación de los recursos y el seguimiento de los proyectos seleccionados.

- 04 La distribución de estos recursos deberá hacerse antes del 31 de marzo de 1999.